

quede por medico en esta villa por el tiempo que se pudiere
ajustar, y concertar: y para q. lo esten, fiados de el celo, y acti-
vidad de los señores D. Jaime Sarriso de Amaia, y D. Fran. Pexer
Herrerero Capitulares de este Ayuntamiento. les nombraban, y nom-
braron por comisarios para ello; a los quales, y a cada uno
de ellos, en solidum se les da, el poder, y comision, y facultad
de q. de d. de d. se requiere, y es necesario, para q. en caso de que
se quedax en esta villa el dho Doctor, y justen con el
el estipendio, y tiempo, q. pudiesen ajustar, y siendo nece-
sario otorguen las ^{ras} que combengan con las Clausulas,
y condiciones, q. sean necesarias, y se les notifique a dho
Cavalleros Capitulares comisarios lo acepten, y juren
hacer el dever: y haviendose les notificado, lo aceptaron, y
juzaron hacer el dever: Liz. D. Pablo Diaz del Castillo:
D. Juan Soriano Vicente, y Cobor: D. D. Jaime Sarriso de
Amaia: D. Fran. Pexer Herrerero: D. Joseph Ortega Puche:
D. Pedro Ortega Puche: D. Joseph Ortega Serrano: D. Martin
Munoz Soriano: D. Martin Serrano de Espexo: Antemi:
Juan Ibanez: Y la citada R. cedula del Rey mi S. y Pa-
dre es, como vedique. D. Phelipe por la Gracia de
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sic-
lias, de Texualen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordova, de Cozeaga, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
ves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de
las Indias Orientales, y occidentales, Yslas, y tierra firme,
del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgonia, de Brabante, y Milán, Conde de Arques, de
Flandes, tizol, y Barcelona, Senor de Vizcaya, de Tolina, de